

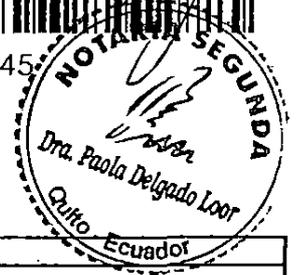


Factura: 001-002-000027157



20161701002000445

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701002000445



NOTARIO OTORGANTE:	DRA. PAOLA DELGADO LOOR NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	17 DE FEBRERO DEL 2016, (16:27)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA Y CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPANIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
POZO CRESPO GONZALO XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703131647
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-02-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	GONZALO XAVIER POZO CRESPO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1703131647.

OBSERVACIONES:

Handwritten signature of Paola Delgado Loor

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000027156



20161701002P00961

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

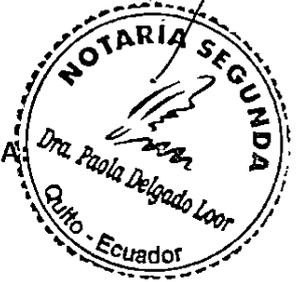
Escritura N°:	20161701002P00961						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE FEBRERO DEL 2016, (16:27)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	POZO CRESPO GONZALO XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703131647	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	ROCHA FRANCIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	475506950	ESTADOUNIDENSE	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: DI: 4 COPIAS. CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA SKYMEDICAL SUPPLIES &EQUIPMENT CIA. LTDA.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 400.00							

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA

SKYMEDICAL SUPPLIES & EQUIPMENT CIA. LTDA.

QUE OTORGA: GONZALO XAVIER POZO CRESPO
FRANCIS ROCHA

CUANTÍA

USD \$ 400,00

DI: 4 COPIAS

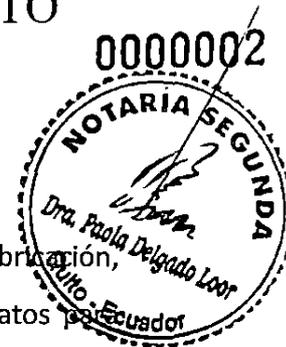
2016-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura: el señor GONZALO XAVIER POZO CRESPO, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; y la señora FRANCIS ROCHA, de nacionalidad americana, domiciliada en la ciudad de Parkland, Estado Florida, en Estados Unidos de América, quien se encuentra de paso de por esta ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciado el primero y casada la segunda y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta de constitución de compañía limitada: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la presente escritura de constitución de la compañía denominada SKYMEDICAL SUPPLIES & EQUIPMENT CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor GONZALO XAVIER POZO CRESPO, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; y la señora FRANCIS ROCHA, de nacionalidad americana, casada, domiciliada en la ciudad de Parkland, Estado Florida, en Estados Unidos de América, quien se encuentra de paso de por esta ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad y capaces para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR:** Las comparecientes deciden elevar a escritura pública la constitución de la compañía SKYMEDICAL SUPPLIES & EQUIPMENT CIA. LTDA. y en especial el estatuto social que a continuación consta.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará SKYMEDICAL SUPPLIES & EQUIPMENT CIA. LTDA. y se regirá por la Ley de Compañías y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda abrir sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador, o del exterior, cumpliendo para ello las prescripciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TRES.- PLAZO DE DURACIÓN:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolver la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía SKYMEDICAL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



SUPPLIES & EQUIPMENT CIA. LTDA tendrá el siguiente objeto social: a) Fabricación, producción, diseño, comercialización de muebles, instrumentos y aparatos para medicina, cirugía, odontología y veterinaria, tales como: mesas de operaciones, camillas de reconocimiento médico, camas de hospital con dispositivos mecánicos, bisturís, alicates de cirugía, pinzas de cirugía, instrumentos de odontología, termómetros de uso médico incluidos, y dispositivos de similar naturaleza, b) Fabricación, distribución, comercialización de sabanillas, hilos y gasas estériles de uso quirúrgico; c) Fabricación, distribución, comercialización de placas y tornillos para fijación de huesos, jeringuillas, agujas, catéteres, cánulas y material quirúrgico médico y odontológico;. En aplicación de su objeto social podrá operar en, pero sin limitarse a, el almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación de todo tipo de instrumentos o aparatos para uso médico, veterinario, quirúrgico y odontológico. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.- **ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital de la Compañía que se constituye será de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD- \$ 400,00) divididos en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES sociales de Un Dólar cada una, indivisibles y acumulativas.- **ARTÍCULO SEIS.- DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA:** Los socios fundadores, señores: GONZALO XAVIER POZO CRESPO, ha suscrito y pagará en numerario la cantidad de DOS CIENTAS participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una de ellas, es decir, cancelará la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; y, FRANCIS ROCHA, ha suscrito y pagará en numerario la cantidad de DOS CIENTAS participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una de ellas, es decir, cancelará la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

.. NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

UNIDOS. DE NORTEAMÉRICA. Cada participación debida y efectivamente suscrita es equivalente a UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, y en consecuencia equivale y da a cada socio el derecho a UN voto efectivo, el que se computará de acuerdo al capital debidamente suscrito y pagado por cada socio. De tal forma, el capital de la compañía se halla integrado de la siguiente manera: --

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
GONZALO XAVIER POZO CRESPO	USD. \$ 200,00	200
FRANCIS ROCHA	USD. \$ 200,00	200
TOTAL	USD. \$ 400,00	400

ARTÍCULO SIETE.- DECLARACION JURAMENTADA: Comparecen al otorgamiento de la presente declaración juramentada los socios fundadores de la compañía SKY MEDICAL SUPPLIES & EQUIPMENT CIA. LTDA., quienes en uso de sus plenas facultades y con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere, libre y voluntariamente bajo juramento declaran que depositarán, y por lo tanto, pagarán el capital suscrito, en una institución bancaria de esta ciudad de Quito, de la misma manera, bajo juramento libre y voluntariamente manifiestan que aceptan el contenido total de esta escritura pública.- **ARTICULO OCHO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Socios, convocada expresamente para ese objeto y de acuerdo con la Ley de Compañías. Los socios tendrán derechos preferentes para suscribir una o más participaciones sociales, a prorrata de sus respectivos aportes, pudiendo renunciar a sus derechos en forma expresa. Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley.- **ARTICULO NUEVE.- CERTIFICADO DE APORTACIONES:** Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTICULO**

DIEZ.- PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS: Los socios de la Compañía participarán en las utilidades o pérdidas que se genere, en proporción a sus aportes.- **ARTICULO**

ONCE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En lo concerniente a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento catorce (art. 114) y ciento quince (art. 115) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DOCE.- ADMINISTRACIÓN DE**

LA COMPAÑÍA: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Gerente General ~~y el Presidente~~. La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General en forma individual.- **ARTICULO**

TRECE.- LA JUNTA GENERAL: La Junta General de socios es el órgano máximo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente para la empresa. La Junta General de Socios, podrá ser ordinaria o extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria de su Gerente General o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, salvo en lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (art. 238) de la Ley de Compañías que prevé la Junta General de socios con el carácter de Universal. La Junta General ordinaria, conforme a la ley, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico de la compañía, la Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada por el Gerente General de la Compañía, sea de oficio o a petición de los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social. Cada Junta tratará de manera exclusiva, únicamente los asuntos contemplados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIA:** Las convocatorias a Junta General se realizarán mediante nota suscrita por el Gerente General de la Compañía, remitidas a los socios con ocho días de anticipación, por

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

lo menos a la fecha de reunión; no se computará en esos ocho días, el día de la convocatoria. Además, se deberá remitir la convocatoria por correo electrónico a cada uno de los socios, adjuntando el aviso de la convocatoria efectuada por vía física, lo cual bastará para que se considere cumplida esta notificación. El contenido de la convocatoria se ceñirá a lo dispuesto en el Reglamento para Juntas Generales emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.-

ARTICULO QUINCE.- INSTALACIÓN DE LA JUNTA Y VOTACION: Para declararse instalada válidamente la Junta General de Socios, en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y en su ausencia, por el Gerente General; en ausencia de ambos dirigirá la sesión un socio designado por la Junta General. Actuará como Secretario, el Gerente General y en caso de falta del mismo se elegirá un Secretario Ad-hoc designado por la Junta General.- **ARTICULO DIECISEIS.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS:** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por sí mismos, personalmente o a través de videoconferencias, o por intermedio de Apoderado General o Especial o por representación de otro socio, bastando para el caso, la presentación de una carta especial dirigida al Presidente de la Junta General, o exhibiendo el poder legalmente conferido. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión, salvo que la ley exija otro porcentaje para la votación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De producirse un empate en la votación, la propuesta se considerará negada pero no se podrá reconsiderar ese asunto en una junta distinta inmediatamente posterior a la convocada para el efecto. **ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS:** El Presidente y el Secretario, suscribirán conjuntamente el acta correspondiente; de cada junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos conocidos en ellas. Las actas deberán ser aprobadas por la Junta

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



General en la misma sesión y ser extendida a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la reunión de la junta. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas en computadora, en el anverso y reverso, que deberá ser foliado con numeración continua, sucesiva y rubricada por el secretario de la Junta General.- **ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: UNO.- Establecer la política general de la compañía, examinar el desenvolvimiento de los negocios sociales y acordar los cambios que fueren necesarios. DOS.- Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones. TRES.- Conocer anualmente las cuentas, el balance general y los informes o memorias que presente el Gerente General de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes. CUATRO.- Autorizar la adquisición, enajenación y gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía, así como la obtención de créditos, cuando su cuantía rebase los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. CINCO.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, en base a la propuesta que presente el Gerente General. SEIS.- Resolver sobre la fusión, transformación, disolución o liquidación de la compañía, aumento o disminución del capital, y en general, acordar las reformas del contrato social. SIETE.- Designar o remover al liquidador principal y un suplente y establecer sus remuneraciones, considerar y deliberar sobre las cuentas de liquidación. OCHO.- Crear o eliminar reservas facultativas o especiales para objetivos que la Junta General lo determine. NUEVE.- Pronunciarse acerca de la responsabilidad de los administradores de la compañía de conformidad con lo dispuesto en la ley. DIEZ.- Aprobar las Actas de la Junta General, las que deberán ir suscritas por el Presidente y el Secretario de la misma. ONCE.- Acordar la apertura de agencias, sucursales o subsidiarias. DOCE.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes. TRECE.- Las demás establecidas en la ley y en otros preceptos de los estatutos de la Compañía.- **ARTICULO DIECINUEVE.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- DESIGNACION LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES DE LA**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

COMPAÑÍA: Mediante acto constitutivo de la Compañía, la Junta General de Socios -ha decidido por una mayoría absoluta nombrar a los primeros administradores de la compañía SKYMEDICAL SUPPLIES & EQUIPMENT CIA. LTDA., a la señora Francis Rocha como Presidente de la compañía por un periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; de la misma manera han decidido por una mayoría absoluta nombrar al Gerente General y Representante Legal, judicial y extrajudicial, designación que recayó en el señor GONZALO XAVIER POZO CRESPO por un periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VEINTE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.-

DEL PRESIDENTE: La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus funciones; el Presidente puede o no ser socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes, además de los previstos en la ley son los siguientes: **UNO.-** Presidir la sesión de la Junta General de Socios, suscribiendo las correspondientes actas.- **DOS.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación provisionales o definitivos.- **TRES.-** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones, hasta su reincorporación o designación del respectivo reemplazo.- **CUARTO.-** Vigilar el estricto cumplimiento de la ley y el estatuto social y de las resoluciones de la Junta General de Socios; y, **CINCO.-** Ejercer las demás atribuciones que le concede el Estatuto Social o la Junta General de Socios.-

DEL GERENTE GENERAL: Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía, durará DOS años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son las que le otorga en la ley, y en especial: **UNO.-** Representar en forma individual, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.- **DOS.-** Administrar el negocio de la compañía con las limitaciones de este Estatuto.- **TRES.-** Cumplir las disposiciones de la ley y del presente Estatuto.- **CUATRO.-** Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y llevar las actas de sesión, las que deberá firmarlas

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



conjuntamente con el Presidente o quien hubiere hecho sus veces.- **QUINCO.-** Contratar y remover, por las causas legales y justificadas, a los empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones.- **SEIS.-** Controlar la personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía.- **SIETE.-** Convocar a la Junta General, llevar memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general y el estado de resultados.- **OCHO.-** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación provisionales o definitivos.- **NUEVE.-** Negociar, celebrar, suscribir, modificar, resolver, rescindir y dar por concluidos los contratos correspondientes al cumplimiento del objeto social de la compañía.- **DIEZ.-** Girar, aceptar, protestar, pagar, cancelar, cobrar, ceder, vender o negociar en cualesquier forma letras de cambio, pagares, papeles fiduciarios, y demás instrumentos de crédito y medio de pago que tenga relación con el giro del negocio.- **ONCE.-** Abrir, cerrar, y manejar cuentas bancarias y de ahorro de la compañía.- **DOCE.-** Asumir las responsabilidades derivadas de las obligaciones de la ley o el contrato social le impongan y las contempladas en la ley para los mandatarios.- **TRECE.-** Rendir cuentas a la Junta General de Socios y al Presidente, sobre todos los asuntos que estos requieran.- **CATORCE.-** Proceder a la liquidación de la compañía en caso de que así lo resuelva la Junta General, conforme a la ley.- **QUINCE.-** Continuar con el desempeño del cargo, en facultades prorrogadas mientras su sucesor no tome posesión del cargo.- **DIECISEIS.-** En general, ejercer todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley, el Estatuto, o las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VEINTIUNO.- DESIGNACION DE APODERADOS:** El Gerente General podrá obrar por medio de apoderados o procuradores en aquellos actos para los cuales se halla facultado, pero si el poder se requiere otorgar con el carácter de general, con respecto a dichos actos, se requerirá autorización previa de la Junta General de Socios. El Gerente General no podrá ceder o delegar sus facultades propias.- **ARTICULO VEINTIDOS.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Las utilidades se repartirán a los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que se hayan efectuado las deducciones legales, especiales y facultativas, de conformidad con la ley y en la forma en que lo determine la Junta General de Socios.- **ARTICULO VEINTITRES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por las causas prescritas en la ley compañías o por decisión de los socios resuelto en Junta General. En caso de disolución anticipada de la compañía y de su ulterior liquidación, y no habiendo oposición entre los socios, actuará de liquidador principal el Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Socios designe a otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la ley.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DE LAS DECLARACIONES ADICIONALES.-** a. Los socios fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno, y, que autorizan en forma expresa, individual o conjuntamente, a los abogados Gina Guerrero Apolo, y/o Carla Cisneros Burbano, profesionales en libre ejercicio, para que realicen ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad mercantil. Hasta aquí la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. b. Autorizan también a los profesionales a que obtengan y efectúen con su sola firma individual o conjunta, la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros que fuera menester. Se autoriza que mediante carta simple puedan delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** firmada por la abogada Carla Lorena Cisneros Burbano, con matrícula profesional Número uno siete guión dos mil once guión seis cuatro seis (17-2011-646) del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue al compareciente, por mí la Notaria, se firma y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006



ratifica en todas y cada una de sus partes; y para constancia firma conmigo la
Notaria, en unidad de acto, quedando incorporada la presente al protocolo de
esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

Gonzalo Xavier Pozo Crespo

GONZALO XAVIER POZO CRESPO

c.c. 170313164-7

Francis Rocha

FRANCIS ROCHA

Pasaporte No.

475506950

LA NOTARIA

113
113

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7720574
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1103625487 GUERRERO APOLO GINA ALEXANDRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SKYMEDICAL SUPPLIES & EQUIPMENT CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C32	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.
OPERACION CÓMPLEMENTARIA	C3250.13	FABRICACIÓN DE MUEBLES, INSTRUMENTOS, Y APARATOS PARA MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA Y VETERINARIA, COMO: MESAS DE OPERACIONES, CAMILLAS DE RECONOCIMIENTO MÉDICO, CAMAS DE HOSPITAL CON DISPOSITIVOS MECÁNICOS, BISTURÍS, ALICATES DE CIRUGÍA, PINZAS DE CIRUGÍA, INSTRUMENTOS DE ODONTOLOGÍA (INCLUIDOS SILLONES DE DENTISTA CON EQUIPO ODONTOLÓGICO), TERMÓMETROS DE USO MÉDICO, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	C3250.21	FABRICACIÓN DE SABANILLAS, HILOS Y GASAS ESTÉRILES DE USO QUIRÚRGICO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C3250.23	FABRICACIÓN DE PLACAS Y TORNILLOS PARA FIJACIÓN DE HUESOS, JERINGUILLAS, AGUJAS, CATÉTERES, CÁNULAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C3250.24	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS OFTÁLMICOS, GAFAS, GAFAS DE SOL, LENTES DE GRADUACIÓN, LENTES DE CONTACTO, ANTEOJOS DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	C3250.30	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/02/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

12/01/2016 1.23 PM

F. Oleas

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra
de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para
este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 13. Feb. 16

Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 170313164-7



CÉDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
POZO CRESPO
GONZALO XAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1964-04-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
POZO GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CRESPO MONTALVO SARA ESTHELA MARY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-05-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-05-11



[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 23 de Febrero del 2014

170313164-7 040 - 0206

POZO CRESPO GONZALO XAVIER

PICHINCHA

QUITO

MARISCAL SUCRE

LA FLORESTA

EXENCION USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00361

3939562 21/08/2014 11:45:42

IMP. JGM 2014

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA: SKYMEDICAL SUPPLIES & EQUIPMENT CIA. LTDA.**, que otorga **GONZALO XAVIER POZO CRESPO Y FRANCIS ROCHA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a diez y siete de febrero del año dos mil diez y seis.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 10491



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7116
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/02/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	731
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

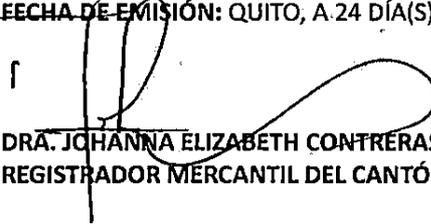
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA / QUITO / 17/02/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SKYMEDICAL SUPPLIES & EQUIPMENT CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

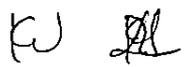
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2016


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ/2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

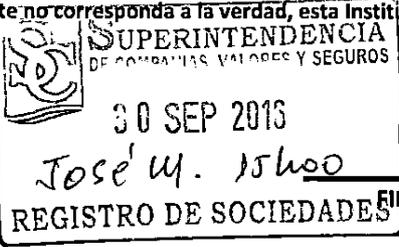
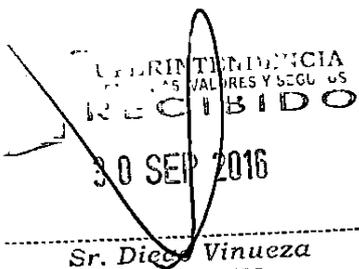
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

Registro de Datos Públicos
del Cantón Quito

Director Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito



0000010

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Sky medical Supplies & Equipment CIA. (Hds.)	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
San Blas	San Blas		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Manuel Iturrey	510-72	Av. Corona	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	6009993		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	administracion@pabralaw.com	jespinosa@pabralaw.com	
CELULAR:	FAX:		
0993275275			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Frente a edificio de Direc.TV.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Juan Esteban Espinosa Serrano			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1713700613			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <p>30 SEP 2016 José M. Ishaq REGISTRO DE SOCIEDADES</p>		<p>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p> 	
		 <p>RECIBIDO 30 SEP 2016 Sr. Diego Vinuesa CAU - QUITO</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

00101

THULASIGHARAN ANISH KUMAR

RAJIMOL RAJENDRA

Fecha de Emisión: 2016-08-17

Fecha de Vencimiento: 2016-09-01

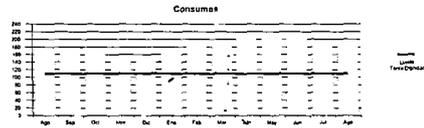
INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 82002-9 CEPEDA PUYOL MARCELO ANTONIO W
Código Único Eléctrico Nacional: 1400082002 Código / R.U.C.: 1705592762 Código Postal: 170516
Dirección servicio: N28A MANUEL ITURREY E10-72 PB AV LA CORUÑA LA PAZ CONVERSION CICLICO
Plan/Geocódigo: 24 30-20-004-6510 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 2016-08-17 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 76330-HEX-AT Desde: 2016-07-13 Hasta: 2016-08-11 Dias Facturados: 29 Tipo consumo: Lado Constante: 1.00
Factor multiplicación: 1.00 Factor Corrección: 1.00 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	23711.00	23321.00	194	kWh	15.78



1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

VALOR CONSUMO:	15.78
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO	1.72
I.V.A. (0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	18.91
SERV. ALUM. PUB	1.19
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	1.19
1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG	
SUBTOTAL OTROS:	0.00
TOTAL SE, AP Y OTROS (1):	20.10

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2) :	0.00

3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO(SE)-PLANES DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
RECAUDACION TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3)		0.00

SUBSIDIO DEL GOBIERNO

Tarifa Eléctrica	10.94
TOTAL:	10.94

TOTAL	
Servicio Eléctrico-Alumbrado Público(1)	20.10
Valores Pendientes(2)	0.00
Recaudación Terceros SE(3)	0.00
TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A) (1+2+3)	20.10

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS
LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS

Beneficiario:	CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO	RUC:	1762037650001
Suministro:	82002-9	Cédula / R.U.C	1705592762
Nombre:	CEPEDA PUYOL MARCELO ANTONIO W		
Dirección servicio:	N28A MANUEL ITURREY E10-72 PB AV LA CORUÑA LA PAZ CON		
Fecha de Emisión:	2016-08-17		
CONCEPTO		VALOR	
IMPUESTO BOMBEROS		1.83	
TOTAL LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS (4):		1.83	

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS
ORDENANZA MUNICIPAL

Beneficiario:	EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE ASEO	RUC:	1768155310001
Suministro:	82002-9	Cédula / R.U.C	1705592762
Nombre:	CEPEDA PUYOL MARCELO ANTONIO W		
Dirección servicio:	N28A MANUEL ITURREY E10-72 PB AV LA CORUÑA LA PAZ CON		
Fecha de Emisión:	2016-08-17		
CONCEPTO		VALOR	
TASA RECOLECCION BAS		3.36	
TOTAL ORDENANZA MUNICIPAL (5):		3.36	

000011

RESUMEN DE VALORES A PAGAR

Total Sector Eléctrico (A)	20.10
Total por Cuenta Terceros (4+5+6)	5.19
TOTAL A PAGAR (USD)	25.29

ORIGINAL - USUARIO

0000012



República del Ecuador
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN
EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - QUITO

Recibido el día de hoy, martes 10 de marzo de 2015, a las 13:36.

El proceso CONTRATO DE ARRENDAMIENTO por REGISTRO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, seguido por: CEPEDA ALTAMIRANO JOSE ANTONIO, PABRALAW CIA. LTDA. REPRESENTANTE LEGAL PIZARRO PAEZ JORGE ENRIQUE . Al que se adjunta UN CONTRATO ORIGINAL Y COPIAS como anexos. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, conformado por el JUEZ: DOCTOR SONIA CECILIA GUDIÑO CISNEROS (PONENTE). SECRETARIO: GUILLERMO ALEXANDER VENEGAS PEREZ. Juicio No. 17404201511262G (1).

QUITO, martes 10 de marzo de 2015

FRANCISCO CARRERA MORALES.

13 MAR. 2015

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de marzo de 2015, comparecen por una parte el señor(a) José Antonio Cepeda Altamirano con cédula de ciudadanía No. 171855977-4, representado por su apoderada Nancy Altamirano Jácome de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, de estado civil casada conforme consta del poder que sea acompaña, a quien para los efectos de este contrato se la denominará como **Arrendador(a)**, y por la otra parte la compañía **PABRALAW CIA. LTDA.** con RUC número 1792406102001, debida y legalmente representada por el señor Juan Esteban Espinosa Serrano, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien para efectos de este contrato en adelante se lo denominará **Arrendatario(a)**.

Las partes, Arrendador(a) y Arrendatario(a) declaran y reconocen que tienen plena capacidad y facultad para comprometer, obligarse y para el otorgamiento del presente contrato y a tal fin, convienen en celebrarlo libre y voluntariamente de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL ARRENDAMIENTO.-

El Arrendador (a) da en arrendamiento al Arrendatario (a) el Inmueble ubicado en la calle Manuel Iturrey E1072 (161) y Av. Coruña, de esta ciudad de Quito, que corresponde a un departamento dúplex, ubicado en el 2do. Piso, construido sobre una superficie de 500 metros cuadrados y área del departamento 250 metros cuadrados, distribuido en: recibidor, salas, comedor, cocina-comedor, 3 dormitorios, estudio, bodega, 2 baños completos, 1 baño social, cuarto de servicio con baño completo, área de limpieza, garaje para 2 autos con dos motores eléctricos, dos controles remotos de apertura de puertas de garaje, puerta de acceso peatonal, con cerradura eléctrica con citófono, pisos de madera lacados, lámparas en salas, dormitorios, cocina, baños y pasillos, muebles de cocina y servicios básicos: agua y luz eléctrica.

El Arrendatario(a) declara conocer y aceptar el estado del inmueble, el que lo recibe en perfecto estado de conservación, funcionamiento e idoneidad para servir al destino que se pacta en el presente contrato.

SEGUNDA: CANON DE ARRENDAMIENTO.-

El canon de arrendamiento que el Arrendatario(a) pagará por adelantado y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes al Arrendador(a) por el inmueble que se señala en la cláusula anterior será de USD \$ 1.087,00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más 12% de IVA, líquidos que serán cancelados en dinero efectivo, vía transferencia o cheque contra entrega de factura.

A la suscripción del presente contrato de arrendamiento, el Arrendatario(a) cancela al Arrendador(a) el canon proporcional del mes de marzo 2015, y por adelantado el correspondiente al mes de abril 2015. 0000014

El Arrendatario(a) acepta el canon de arrendamiento acordado, por estimarlo justo y conforme a sus intereses, y, por lo tanto renuncia al derecho sobre la fijación del precio del arrendamiento por parte de la Oficina del Registro de Arrendamientos de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, sea éste mayor o menor al canon estipulado en este contrato y además a cualquier otra fijación de precios de arrendamientos de predios urbanos.

El retraso en el pago de un canon de arrendamiento será causa suficiente para la resolución del contrato, siendo de cuenta del Arrendatario(a) los gastos que ello origine, incluidos los derechos y honorarios de Abogados, peritos y más, en que se incurran, aunque ellos no fuesen preceptivos.

El Arrendador extenderá la factura tal como lo exige el Servicio de Rentas Internas – SRI y está sujeto a los impuestos y retenciones de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables.

TERCERA: REVISIÓN DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.-

El canon de arrendamiento descrito en la cláusula segunda, del inmueble descrito en la cláusula primera de este instrumento será revisado anualmente con un incremento automático anual del 10%, que se aplicará de manera inmediata para cada año subsiguiente a partir del 1 de marzo del 2017.

CUARTA: PAGO DE SERVICIOS ADICIONALES.-

Serán de cuenta y cargo del Arrendatario(a) el pago de los servicios de consumo de teléfono, luz eléctrica, agua potable, guardianía, mantenimiento de las áreas comunales de acceso, puertas eléctricas de garaje durante el período de arrendamiento, así como la instalación, reparación, contratación o ampliación de los servicios y suministros de agua, luz y teléfono, así como cualquier otro susceptible de ser individualizado por medio de contador. Mensualmente entregará al Arrendador(a) los comprobantes de pago efectivamente realizados por los conceptos descritos.

QUINTA: PLAZO.-

El plazo de duración de este contrato es de 2 años, que inicia el 21 de marzo del 2015.

Este contrato es renovable por períodos iguales, si las partes de común acuerdo lo estimaren conveniente a sus respectivos intereses.

En caso de que cualquiera de las partes no quisiere proceder a la renovación deberá notificar a la otra parte por escrito, por lo menos con treinta días de anticipación al

vencimiento, de no hacerlo quedará automáticamente renovado por igual periodo (2 años) y así sucesivamente.

Al contrato prorrogado le seguirá siendo de aplicación el régimen establecido en el presente contrato.

Finalizada la duración pactada y, en su caso, las prórrogas sucesivas, el Arrendatario(a) deberá abandonar el inmueble, sin necesidad de requerimiento expreso del arrendador(a), dejándolo en el mismo estado que tenía cuando lo ocupó.

SEXTA: MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y MEJORAS.-

a) El Arrendador(a) entrega el inmueble, objeto de este contrato, en perfecto estado de funcionamiento, eléctrico, tuberías, sanitarios, pisos lacados, paredes pintadas, puertas lacadas y con sus respectivas cerraduras, lámparas, muebles de cocina, por lo cual el Arrendatario(a) se obliga a devolverlo a la finalización del presente contrato en iguales condiciones en que lo recibe a excepción del deterioro normal por el uso.

b) El Arrendador(a) se compromete a reparar por su cuenta los daños estructurales, circuitos eléctricos, a excepción de los daños ocasionados por el uso normal del bien, culpa, descuido o negligencia del Arrendatario(a), en cuyo caso éste será responsable de todas las reparaciones que las leyes califiquen como locativas.

c) El Arrendatario(a) no podrá efectuar ninguna reforma locativa sin el consentimiento por escrito del Arrendador(a).

d) Queda prohibida la realización de cualquier obra sin previa autorización escrita del/la Arrendador(a), aunque no se altere la configuración del inmueble ni la resistencia de los materiales en ella empleados.

e) Las obras autorizadas quedarán en beneficio del inmueble, sin derecho a reintegro, reembolso o compensación alguna, siempre y cuando se trate de modificaciones o bienes que no puedan ser removidos sin afectación al inmueble.

f) Serán de cuenta del Arrendatario(a) las pequeñas reparaciones que se deban realizar para mantener el inmueble en estado de servir al uso al que se destina.

g) El Arrendatario(a) declara encontrar la casa en óptimo estado, siendo apropiada para el destino pactado, haciéndose cargo de su conservación y asume la obligación de entregar la casa al término del arriendo, en las mismas condiciones en las que se encuentra.

SÉPTIMA: PAGO DE SERVICIOS ADICIONALES.-

Serán de cuenta y cargo del Arrendatario(a) el pago de los servicios de consumo de teléfono, luz eléctrica, agua potable, guardianía, mantenimiento de las áreas comunales de acceso, puertas eléctricas de garaje durante el período de arrendamiento, así como la *instalación, reparación, contratación o ampliación* de los servicios y suministros de agua, luz y teléfono, así como cualquier otro susceptible de ser individualizado por medio de contador. Mensualmente entregará al Arrendador(a) los comprobantes de pago efectivamente realizados por los conceptos descritos.

El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble.

OCTAVA: DESTINO.-

El inmueble objeto del presente contrato, será destinado exclusivamente para oficina de la compañía PABRALAW CIA LTDA., el Arrendatario(a) declara que en este inmueble se desarrollaran actividades de su negocio, objeto social, las mismas que son lícitas y permitidas por la ley. Se excluye la posibilidad de instalar en ella o en parte de ella, industria, hospedaje, vivienda, o cualquier otra actividad distinta del fin para el cual se arrienda. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar, ceder ni dar en comodato el inmueble objeto de este contrato, ni ceder total o parcialmente el presente contrato de arrendamiento, salvo autorización expresa y por escrito del Arrendador.

Será causa de terminación contractual la variación de dicho fin sin autorización escrita del Arrendador(a).

El ARRENDADOR expresamente autoriza al ARRENDATARIO, por la naturaleza misma de su actividad económica, a fijar el domicilio tributario ante el SRI de compañías que sean sus clientes, en las oficinas que mediante este acto arrienda, sin que esto pueda considerarse como subarrendamiento del inmueble ni cesión del contrato.

NOVENA: ABANDONO.-

El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

66

4

DÉCIMA: DEPÓSITO EN GARANTÍA.-

0000017

En garantía del buen uso y mantenimiento del inmueble, el Arrendatario(a) entrega al Arrendador el cheque No. 1287 del Banco de Pichincha por la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,174.00). Esta garantía será reintegrada al Arrendatario(a) sin intereses, luego de la constatación por parte del Arrendador(a) de que el inmueble se encuentra en perfecto estado de conservación, que lo entrega en las mismas condiciones en las que recibió y que el Arrendatario(a) presente los comprobantes de cancelación de los servicios de luz eléctrica, agua potable, mantenimiento de portones y guardianía, correspondientes hasta el último día de permanencia en el inmueble y vigencia del período de arrendamiento; y, después de descontado el valor que cubra deterioros, pérdidas y reparaciones del inmueble, en el caso de que éstas se hubieren producido.

Este depósito en garantía no podrá usarse, en ningún momento, ni en todo ni en parte para cancelar la pensión de arrendamiento, sino única y exclusivamente para los fines constantes en esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. – MULTAS:

En caso de que el Arrendatario incumpliere en el pago de dos cánones de arrendamiento consecutivo o en caso de que terminare unilateralmente el contrato, sin apego a lo establecido en la cláusula quinta, a más de las responsabilidades determinadas en la ley, deberá pagar al Arrendador una multa de UN MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,087.00), valor que será independiente de la garantía entregada. De la misma manera en caso de que el Arrendador termine unilateralmente el contrato, deberá pagar al Arrendatario una multa de UN MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,087.00), sin perjuicio de la garantía que el Arrendador deberá devolver al momento de la entrega de la oficina, una vez deducidos los gastos que por reparaciones al inmueble, se haya incurrido.

DÉCIMA SEGUNDA: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS.-

El Arrendatario(a) se compromete a cumplir lo dispuesto por los Estatutos y Régimen de Propiedad Horizontal del edificio en donde se encuentra el inmueble arrendado, que manifiesta conocer y aceptar.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD.-

Se considerará incumplimiento todo aquello que el Arrendatario(a) contravenga a lo aquí convenido y lo que se haga en contra de lo dispuesto por los Estatutos o normas de



funcionamiento interno de la Comunidad de Propietarios del edificio en donde se encuentra el inmueble arrendado.

El Arrendatario(a) será responsable tanto de sus propios actos como de los que cometan los restantes y/o concurrentes del inmueble, aún siendo estos ocasionales, a efectos de la posible indemnización por daños y perjuicios que de los actos realizados pueda derivarse. El incumpliendo será causa suficiente para la terminación del contrato.

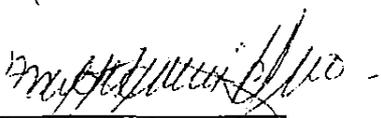
DECIMA CUARTA: DECLARACIÓN.-

El Arrendatario(a) declara bajo juramento: Las actividades que he efectuado y las que efectuaré en el inmueble que mediante este instrumento arriendo, son lícitas y amparadas en las leyes de la República del Ecuador; y, el dinero que poseo y que obtendré de las actividades a las que me dedico y con el que se pagarán las obligaciones asumidas por este contrato, son legítimos, no provienen ni provendrán de fondos conseguidos en forma ilegítima o vinculados con negocios de lavado de dinero, producto de narcotráfico de sustancias ilegales, en consecuencia eximo al Arrendador(a) de toda responsabilidad, aun ante terceros, si la presente declaración es falsa y errónea. Así mismo autorizo al Arrendador(a) a informar a las autoridades competentes si fuere el caso.

DECIMA QUINTA: ACEPTACION, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Las partes aceptan el contenido integral de este contrato, por convenir a sus intereses y se sujetan a sus disposiciones y las normas legales pertinentes. Para controversias renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito y al trámite verbal sumario.

Para constancia y aceptación del contenido total del presente contrato, las partes, firman por duplicado, en Quito, a 6 de marzo del 2015. La vigencia de este Contrato será a partir del 21 de marzo del 2015.

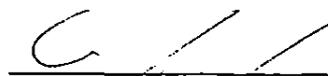


ARRENDADOR(A)

José Antonio Cepeda Altamirano

C.C. 171855977-4

Nancy Altamirano Jácome



ARRENDATARIO(A)

Juan Esteban Espinosa Serrano

C.C. 671370064-3

PABRALAW CIA. LTDA.